

SOCIEDAD

GRAN TEATRO DEL LICEO.

(dirección)

Bases que propone esta dirección á la Junta de Gobierno para que las apruebe o corrija, bajo las cuales trayan de darse en el teatro de esta Sociedad durante el proximo carnaval los bayles de mascara de que habla el artº 41 del Reglamento

- 1<sup>a</sup> . . Se darán siete bayles de mascara por suscripcion, siendo el precio de ella por cada bayle ~~sesenta~~ veinte y seis reales v. y teniendo opcion á dos tarjetas de Caballero y cuatro de Señora, el num. de acciones será el de Setecientos.
- 2<sup>a</sup> . . El importe de cada accion en cada uno de los bayles se satisfará en el acto de recibir las tarjetas.
- 3<sup>a</sup> . . La suscripcion es obligatoria para todos los bayles.
- 4<sup>a</sup> . . Nadie podrá suscribirse por mas de una accion.
- 5<sup>a</sup> . . Todo el que no se presente á retirar su titulo y tarjetas en los dias y horas que anunciarán los diarios de la Capital perderá su derecho y la dirección de la Sociedad dispondrá de su accion.
- 6<sup>a</sup> . . Será borrado de la suscripcion y sin derecho á reclamacion alguna cualquiera de los ss. Inscritores que venda alguna tarjeta ó la entregue á persona que no se presente en el bayle con el decoro y traje de mascara ó particular que exige la buena sociedad, á inicio de la dirección, siendo además despachada del bayle la persona que faltare á lo qd. se dejó manifestado.
- 7<sup>a</sup> . . Como tratando de bayles publicos de mascara son varias las circunstancias que deben tenerse presentes para darse o no, algunas de ellas dependientes del momento, la Junta deja al criterio de la dirección el dar uno ó dos á lo mas y si lo fuerza oportuno ninguno: en caso afirmativo el precio de entrada de los Caballeros será el de diez v y el de las Señoras.
- 8<sup>a</sup> . . Para los bayles de suscripcion se dará á los ss. propietarios de Localidades tanto personales como transmisibles la correspondiente tarjeta, expresando los respectivos nombres.

- 9<sup>a</sup> . . Los S. abonados tanto de la emprsa de funciones como de los S. propietarios de localidades no tienen derecho de entrada en los bailes de suscripcion: lo tienen únicamente en los bailes publicos.
- 10<sup>a</sup> . . La direccion sacará el mejor partido posible del permiso que dé para la confiteria.
- 11<sup>a</sup> . . Se nombrara por la Junta de Gobierno dos vocales de su seno para que ayuden á la direccion en cuanto esta lo considere necesario para llevar á efecto los bailes con el mayor lucimiento.
- 12<sup>a</sup> . . Habiendo demostrado la experiencia lo útil que es el que el Sr. D Gayme Pla propietario de localidad tome una parte directa en estos trabajos porque de este modo se utilizaran los conocimientos que tiene en la materia se le invitara al efecto por la direccion.
- 13<sup>a</sup> . . Finalmente la direccion tomará las medidas necesarias para que se observen todas las reglas de policia y decoro que tan necesarias son en esta clase de funciones.

Barcelona 22 Oct. de 1856.

D Director  
Domingo de Acuña